



RIO NEGRO

DECRETO 1639/2005

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Administración pública provincial -- Empleados públicos -- Remuneración Requisitos y escala de montos para el otorgamiento del adicional por Jefatura de Zona Sanitaria -- Modificación del art. 8° del anexo del dec. 3/2005.

Del 19/12/2005; Boletín Oficial 30/03/2006

Visto, El Expediente N° 107.191-S-2.005 del registro del Ministerio de Salud, la Ley N° 1904, el Decreto Ley N° 14/04, el Decreto N° 3/05, y;

Considerando:

Que mediante el Artículo 8° del Decreto Ley N° 14/04 se fijó el adicional por Jefatura de Zona Sanitaria;

Que en el mismo sentido, través del Artículo 8° del Anexo Unico al Decreto N° 03/05, se fijaron los requisitos y la escala de montos para el otorgamiento del adicional por Jefatura de Zona Sanitaria;

Que así, se estableció que el adicional por Jefatura de Zona Sanitaria dispuesto por el Artículo 8° del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 14/04 se otorgará al Director de Hospital Area Programa que a su vez se desempeñe como Jefe de Zona Sanitaria y consistirá en una suma fija de pesos trescientos (\$ 300,00);

Que es necesario readecuar la estructura de las Jefaturas de Zonas Sanitarias, permitiendo jerarquizar su funcionamiento, prorrogando su ámbito de aplicación;

Que siguiendo esta línea de análisis se debe ampliar la legitimación para acceder al adicional mencionado, extendiendo este beneficio aún a quienes no sean Directores de Hospitales Area Programa, permitiendo, asimismo, que perciban idéntico adicional con más el adicional correspondiente a Dirección de Hospital Complejidad Nivel VI;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 102.926;

Que el presente Decreto se dicta uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 5) de la Constitución Provincial;

Por ello: El Gobernador de la Provincia de Río Negro decreta:

Artículo 1° - Modificar a partir de la firma del presente decreto, el Artículo 8° del Anexo Unico al Decreto N° 03/05, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 8° - 1.- El adicional por Jefatura de Zona Sanitaria dispuesto en el Artículo 8° del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 14/04, se otorgará al Director de Hospital Area Programa que a su vez se desempeñe como Jefe de Zona Sanitaria y consistirá en una suma fija de pesos trescientos (\$ 300,00).

En aquellos casos en que la Jefatura de Zona Sanitaria no sea ejercida por un Director de Hospital Area Programa, el agente designado al efecto percibirá idéntico adicional con más el correspondiente a Dirección de Hospital Complejidad Nivel VI.

2. - El adicional por Especialidad previsto en el Artículo 8° del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 14/04, de carácter no remunerativo y no bonificable, se abonará a los profesionales de la Salud que revisten en el Agrupamiento A de la Ley N° 1904, de acuerdo a la siguiente escala:

Especialidades Críticas

Grado 1 a 5 (20 horas): pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00)

Grado 1 a 5 (30 horas): pesos trescientos setenta y cinco (\$ 375,00)

Grado 1 a 5 (40 horas): pesos quinientos (\$ 500,00)

Grado 1 a 5 (44 horas): pesos quinientos (\$ 500,00)

Especialidades No Críticas

Grado 1 a 5 (20 horas): pesos ciento veinticinco (\$ 125,00)

Grado 1 a 5 (30 horas): pesos ciento ochenta y ocho (\$ 188,00)

Grado 1 a 5 (40 horas): pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00)

Grado 1 a 5 (44 horas): pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00)

En todos los casos para percibir este adicional el agente debe estar ejerciendo funciones inherentes a su especialidad.

La criticidad o no de una especialidad será definida por el Ministerio de Salud mediante resolución."

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

Saiz; Gutiérrez; Verani.

